



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ - 000085 - 18

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA

17 ENE 2018

Hora: *12:20 p.m.*  
No. Folios: *13-28*  
Firma: *[Firma]*

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2018

Doctor

**JOHNNY ALEXANDER URIBE OCHOA**

Asesor de Rectoría

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Ciudad.-

**Referencia: Contratación de periodista como Asesor I**

**Asunto: Concepto jurídico**

Respetado doctor JOHNNY:

De la manera más comedida, se atiende su solicitud de concepto, elevada a esta Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico de fecha enero 16 del año que avanza, respecto de "la viabilidad de la contratación de una persona que tiene título de Tecnólogo en Periodismo y que cuenta con tarjeta profesional expedida por el Ministerio de Educación Nacional y una experiencia superior a los 9 años, como Asesor I según Resolución 03 de 2016".

Pese al carácter particular de esta consulta, esta oficina atenderá la misma, en cuanto estima que de su respuesta se derivan líneas de acción institucional, que pueden orientar el quehacer

Página 1 de 6

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

de la entidad en situaciones semejantes. Realizada la anterior precisión es del caso señalar que el artículo segundo (definición de requisitos mínimos para los perfiles en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) de la Resolución de Rectoría 003 de 2016, ***“Por medio de la cual se reglamenta la contratación por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión”***, establece que *“[l]a exigencia de requisitos mínimos aplicables a las personas contratadas mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, correspondientes (al perfil de Asesor I), será la siguiente: (...) Título en programa académico profesional, título en programa académico de especialización y experiencia relacionada de mínimo cinco (5) años. Equivalencia: Título de especialización por dos (2) años adicionales de experiencia relacionada”*.

Pues bien, en lo pertinente, la condición de “profesional del periodismo y de la comunicación social” en Colombia, se acredita mediante la respectiva tarjeta o el correspondiente diploma profesional, dependiendo de la época en que la persona haya accedido a dicha condición, como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia C - 087 de 1998 (MP. Dr. Carlos Gaviria Díaz), en lo pertinente:

*“En esta oportunidad, la Corte analiza la constitucionalidad de las disposiciones de la Ley 51 de 1975 ‘Por la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones’.*

*“Dicha norma jurídica contenía disposiciones tales como establecer una serie de requisitos para que un ciudadano pudiera acreditar su calidad de periodista (artículos 2 y 3); destacándose dentro de los mismos el ‘poseer título en la especialidad de periodismo, expedido por una facultad o escuela aprobada por el Gobierno Nacional’ (Artículo 3 Literal a). La consagración de una tarjeta profesional del periodista, que acredita a su tenedor como periodista profesional (Artículo 4), estatuyendo del mismo modo una serie de requisitos para su otorgamiento, como por ejemplo el título obtenido en facultades o escuelas nacionales o extranjeras y un término de experiencia profesional (Artículo 5).*

*“La Corte, ..., concluye que la totalidad de la Ley 51 es inexecutable por considerarla una regulación inadecuada de la actividad periodística, destacándose los argumentos que se sintetizan a continuación:*

Página 2 de 6

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*\*\* La Constitución de 1991 no restringe la libertad de expresión.*

*\*\* Tal libertad es un derecho universal que se predica de toda persona, sin sujetar su ejercicio a especiales cualificaciones del titular.*

*\*\* La actividad del periodismo no está condicionada por la posesión de un título académico..., ya que el riesgo social que ella implica no es fácilmente identificable y el régimen democrático excluye que el Gobierno determine si el ejercicio de la libertad de expresión, opinión o información es riesgoso o no, lo cual constituye una especie de censura previa.*

*\*\* Los títulos de idoneidad académica no pueden ser exigidos como condición para cumplir, con la actividad de informar, puesto que la Constitución consagra la libertad de información con el mismo vigor y alcance que la libertad de opinión.*

*"Ahora bien, sobre la facultad del legislador para exigir un título académico para el ejercicio de una profesión u oficio, ha dicho la Corte que la misma debe ser ejercida razonablemente, en atención de una finalidad que el Constituyente ha determinado como plausible e inaplazable: la de evitar que el ejercicio torpe de un oficio, arte o profesión tenga efectos nocivos en la comunidad...*

*(...)*

*"Es por ello que frente al tema de la libertad de expresión, y más concretamente en relación con el tema del ejercicio del periodismo, la Corte analizó la razonabilidad para exigir un título profesional de periodista para su ejercicio, preguntándose si la libertad de opinión implica un riesgo social.*

*"¿Implica un riesgo social la libertad de opinión? La respuesta es ésta: la libertad de opinión, en tanto que derecho fundamental, lo mismo que el sufragio universal, son 'riesgos' (así entre comillas) ínsitos al sistema. El debate acerca de si deben o no precaverse es más bien materia de una controversia extrasistemática que puede formularse en estos términos: ¿debe la sociedad, para evitar ciertos peligros latentes en la libertad de opinión (en tanto que derecho fundamental) y en el sufragio universal (que parece su consecuencia obligada), sustituir a la democracia otra forma de organización política? La posibilidad, desde luego, está abierta. Pero no tiene sentido, desde un punto*

Página 3 de 6

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*de vista intrasistemático, preguntar si un régimen democrático puede mantenerse como tal, renunciando a postulados que le son inherentes. Sería algo así como proponer que la trigonometría (por definición la ciencia del triángulo), cambiara de objeto, manteniéndose como tal, en vista de las dificultades que el triángulo plantea...*

*"Entre el eventual daño social que pudiera seguirse de una información inadecuada, consecuencia de la libertad de informar, y la restricción general de ésta para precaverlo, la sociedad democrática prefiere afrontar el riesgo del primero. Y es que no hay duda de que impedirle a alguien que opine o informe habitualmente ('en forma permanente', dice la ley), oponiéndole su incompetencia intelectual para hacerlo, es una modalidad de censura, así se la maquille con razones de conveniencia, incompatible con un sistema democrático y específicamente con una Constitución como la colombiana, que la rechaza incondicionalmente, en términos categóricos: '... no habrá censura'. El legislador carece de potestad para reducir el ámbito de validez personal de las normas constitucionales. En consecuencia, donde el Constituyente dijo: Toda persona, el legislador no puede agregar '...siempre que esté provista de tarjeta' (y, por tanto, haya satisfecho ciertas condiciones para obtenerla). Es por eso que del ejercicio de un derecho fundamental (universal por naturaleza) no puede hacerse una práctica profesional a la que sólo pueden acceder unos pocos'*

*"Más adelante y siendo quizá el punto más interesante para nuestro análisis, la Corte analiza los requisitos necesarios para ejercer el oficio de periodista y se pregunta si carecen de sentido entonces los estudios en el área de las comunicaciones.*

*"La respuesta, obviamente, es negativa. Habilitan, sin duda, para ejercer un oficio, en el que pueden competir quienes tengan formación universitaria en el campo mencionado, y los que no la tengan. Cabe esperar razonablemente que los primeros, por su mejor preparación y mayor destreza, cumplan una labor más eficaz que los segundos, al menos en la generalidad de los casos. Pero han de ser los resultados los que hablen, pues no parece lógico que sean vallas artificialmente dispuestas las que determinen el éxito o el fracaso de alguien, en un ámbito de trabajo como el que se ha descrito....*

*"¿Desaparecen tales obligaciones por el hecho de que se remuevan las condiciones hasta ahora exigidas para ejercer el oficio? La respuesta, claramente, es no. Porque los deberes no se originan en la posesión de un título o de una tarjeta profesional, sino en la*

Página 4 de 6

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*naturaleza de la actividad que se cumple. Del mismo modo que no es artista quien ha cursado estudios que lo acreditan como tal, aunque en su vida haya realizado obra alguna, y sí lo es en cambio el que puede exhibir el producto de su talento, aunque no haya pasado por un claustro académico, comunicador o periodista es quien se dedica al ejercicio de esas actividades y es en razón de ellas que está moral y jurídicamente ligado por deberes específicos, atinentes a su práctica. Cómo ha de acreditarse tal circunstancia, es un asunto secundario que puede resolverse por mecanismos legislativos o reglamentarios que dejen incólumes los derechos fundamentales afectados por la regulación legislativa vigente hasta hoy...*

*“¿Y acaso no es preciso acudir al claustro universitario para aprender los deberes específicos de los que se ha hecho mención? La respuesta de nuevo es no, aunque sea de suma conveniencia hacerlo. Ningún profesional, artista o artesano, tiene deberes significativamente distintos de los que tiene cualquier buen ciudadano. Y el impartirlos no es privilegio de ningún claustro. Muchas personas de conducta intachable, cumplidoras celosas de sus deberes, no han abierto en su vida un código y hay, en cambio, quienes los estudian minuciosamente para adiestrarse en la técnica de transgredirlos. La ética, ciertamente, no es cosa de poca monta, pero su observancia cabal no es asunto de especialistas.*

*“Es claro, además, que el periodista o comunicador (o la empresa a la que presta sus servicios) es responsable penal y civilmente de los daños que con el ejercicio abusivo o torticero de su actividad ocasione, de acuerdo con las normas del ordenamiento, atinentes a esas formas de responsabilidad.*

*“Aunque no todas las disposiciones de la ley acusada restringen las libertades que en esta sentencia se han examinado, el sentido que las justifica es ése y, por tanto, las demás resultan ininteligibles e inútiles, desprovistas de la sustancia que las informa. Por ese motivo la ley en cuestión, se retirará del ordenamiento en su totalidad...”.*

*“El anterior análisis nos permite concluir que el periodismo es un desarrollo del derecho a la libertad de opinión (artículo 20 C.N), de conciencia (Artículo 18 Idem) y que por tanto su ejercicio no implica un riesgo social que amerite la exigencia de un título de idoneidad profesional para su ejercicio (Artículo 26 Idem)” (La subraya no corresponde al texto original).*

Página 5 de 6

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con fundamento en lo expuesto, resulta procedente, en respuesta a lo que Usted pregunta, señalar que es viable la contratación de una persona que tiene título de "tecnólogo en periodismo", y que, además cuenta con tarjeta profesional de periodista expedida por el Ministerio de Educación Nacional, así como una experiencia superior a los 9 años, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, en el perfil de "asesor I", en los términos de la citada Resolución de Rectoría 03 de 2016, habida consideración de que para la época, el requisito para acreditar la calidad de periodista o de comunicador social era, además del correspondiente título, la desaparecida "tarjeta profesional de periodista".

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	16/01/2018	

---

**Fwd: SOLCIITUD CONCEPTO - URGENTE**

1 mensaje

---

Oficina Asesora Jurídica Universidad Distrital <juridica@udistrital.edu.co>  
Para: Carlos Padilla <cpadillaleal2014@gmail.com>

16 de enero de 2018, 14:36

----- Mensaje Original -----

**Asunto:** SOLCIITUD CONCEPTO - URGENTE

**Fecha:** 2018-01-16 11:07

**De:** Rectoría Universidad Distrital <rectoria@udistrital.edu.co>

**Destinatario:** Juridic <juridic@udistrital.edu.co>, Oficina Asesora Jurídica <juridica@udistrital.edu.co>

Buenos días.

De manera atenta me permito solicitar que desde su dependencia se emita concepto sobre la viabilidad de la contratación de un una persona que tiene título de Tecnólogo en Periodismo y que cuenta con tarjeta profesional expedida por el Ministerio de Educación Nacional y una experiencia superior a los 9 años, como Asesor I según Resolución 03 de 2016.

Cordialmente,

Johnny Alexander Uribe Ochoa - Asesor de Rectoría

--

**Rectoría**  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
PBX: +57(1) 3239300 ext 1001-1009  
Sede principal: Carrera 7 No. 40B - 53 Piso 10  
Bogotá D.C., Colombia

e-mail: rectoria@udistrital.edu.co

--

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
PBX: (057) (1) 3239300 Ext: 1911 - 1912 - 1913 - 1919  
Sede Central - Torre Administrativa Carrera 7 No. 40 B - 53 Piso 9.  
Bogotá D.C. - República de Colombia

Asunto **SOLCIITUD CONCEPTO - URGENTE**  
De Rectoría Universidad Distrital  
<rectoria@udistrital.edu.co>  
Destinatario Juridic <juridic@udistrital.eud.co>, Oficina Asesora  
Juridica <juridica@udistrital.edu.co>  
Fecha 2018-01-16 11:07  
Prioridad La más alta



Buenos días.

De manera atenta me permito solicitar que desde su dependencia se emita concepto sobre la viabilidad de la contratación de un una persona que tiene título de Tecnólogo en Periodismo y que cuenta con tarjeta profesional expedida por el Ministerio de Educación Nacional y una experiencia superior a los 9 años, como Asesor I según Resolución 03 de 2016.

Cordialmente,

Johnny Alexander Uribe Ochoa - Asesor de Rectoría

--  
**Rectoría**  
**Universidad Distrital Francisco José de Caldas**  
**PBX: +57(1) 3239300 ext 1001-1009**  
**Sede principal: Carrera 7 No. 40B - 53 Piso 10**  
**Bogotá D.C., Colombia**

e-mail: [rectoria@udistrital.edu.co](mailto:rectoria@udistrital.edu.co)